Exp. No. 97-1069, 97-1105

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0649 **Fecha** 21 ABR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre de 2020, y

I. CONSIDERANDO

Mediante Resolución N° 1623 del 22 de diciembre de 1995, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), otorgó Licencia Ambiental ordinaria a la empresa BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA, para la construcción y operación de las áreas de pozos múltiples Cupiagua K y Cupiagua XZ, ubicados en las veredas La Cachiza y Manoguia, en el municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare.

Mediante Autorización N° 175 del 30 de abril de 1996, CORPORINOQUIA otorgó a la empresa BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA, permiso de aprovechamiento forestal para la apertura de la vía de acceso al pozo Cupiagua XZ.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, CORPORINOQUIA, suscribió el Convenio Interinstitucional ENV 007 de 4 de mayo de 2007, con BP EXPLORATION COMPANY y FUNDACION AMANECER, cuyo objeto es: "*Ejecutar las actividades de establecimiento y mantenimiento de los programas de reforestación requeridos por el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en predios ubicados en el área de influencia de las operaciones de BP en el Departamento de Casanare*".

Mediante informe técnico Nº 500.25.8.11-0020 del 27 de enero de 2011, CORPORINOQUIA realizó control y seguimiento al Convenio Interinstitucional N° 007 de 4 de mayo de 2007, suscrito entre CORPORINOQUIA, BP EXPLORATION COMPANY y FUNDACION AMANECER, en el cual se recomienda efectuar el acta de certificación del establecimiento y mantenimiento de la reforestación de 8,5 Has realizada en el predio Cupiagua XZ, Vereda Manoguia, ubicado en el municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare.

Mediante concepto técnico Nº 500.10.1.11-1971 de 30 de diciembre de 2011, CORPORINOQUIA realizó control y seguimiento al Convenio Interinstitucional ENV N° 007 de 4 de mayo de 2007, suscrito entre CORPORINOQUIA, BP EXPLORATION COMPANY y FUNDACION AMANECER, en el cual se recomienda efectuar el acta de certificación del establecimiento y mantenimiento de la reforestación de 10,5 Has realizada en el predio Cupiagua K, Vereda La Cachiza, ubicado en el municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare.

A través de los oficios con radicado YO.2019-10849 de 6 de septiembre de 2019 y radicado No. Yo.2020-08232 de 21 de septiembre de 2020, la empresa ECOPETROL S.A., solicitó el registro de la plantación establecida como medida de compensación para el proyecto denominado "Pozos Múltiples Cupiagua XU y Cupiagua XZ", ubicado en el municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare.

CORPORINOQUIA, a través del oficio No.500.11.21-02236 del 16 de abril de 2021, con el fin de realizar la inscripción de las plantaciones aludidas, requirió información complementaria según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1532 de 2019. "*Requisitos para el registro de las plantaciones forestales*".

Exp. No. 97-1069, 97-1105 Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0649 **Fecha** 21 ABR 2022

ECOPETROL S.A, a través del radicado YO.2021.12261 de 13 de octubre de 2021, allegó la información requerida para continuar el trámite de registro de las plantaciones forestales.

En virtud a lo anterior, los días 11 de enero de 2011 y el 24 de noviembre de 2011, profesionales de apoyo de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizaron visita técnica a los predios Cupiagua K y Cupiagua XZ, localizados en las veredas La Cachiza y Manoguia, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, ubicado en la vereda el Triunfo, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades de reforestación en los predios referidos.

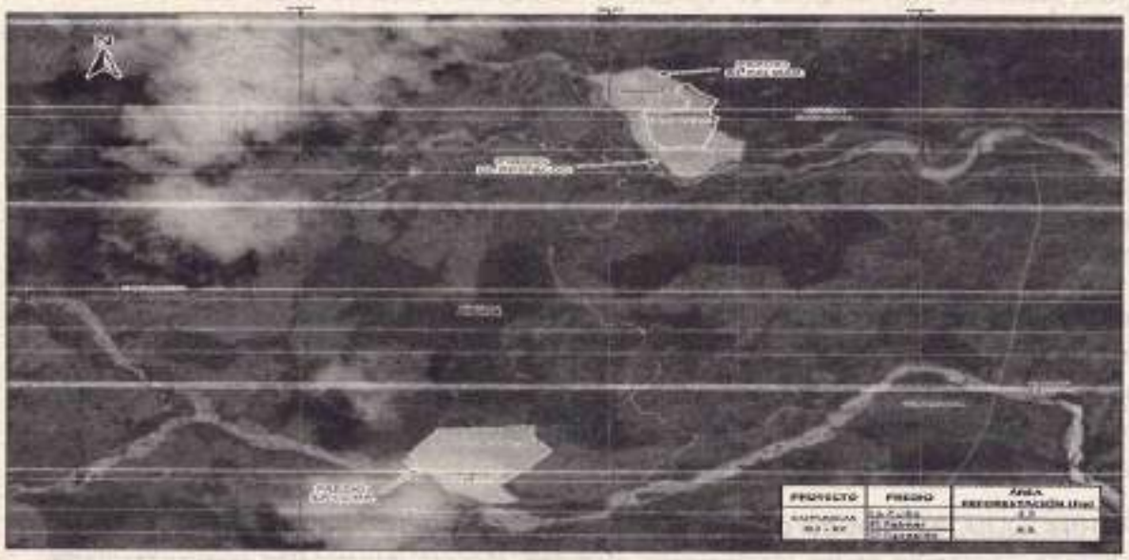
En virtud de lo anterior y con fundamento en las visitas técnicas realizadas a los predios Cupiagua K y Cupiagua XZ, localizados en las veredas La Cachiza y Manoguia, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades de reforestación y el trámite de registro de plantación forestal, se generaron los **conceptos técnicos Nº 500.10.1.11-1971 de 30 de diciembre de 2011** y **Concepto Técnico No. 500.8.2-22.0810 de 18 de julio de 2022**, en los cuales se observó y concluyó lo siguiente:

1. OBSERVACIONES DE LA VISITA

1.1. Localización:

El área reforestada se ubica en los predios Cupiagua K y Cupiagua XZ, localizados en las veredas La Cachiza y Manoguia, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, se encuentran situados en un rango altitudinal de 450 a 460 m.s.n.m, con un relieve semiondulado, característico de las zonas de piedemonte, con pendientes menores del 30%, climatológicamente posee temperaturas que oscilan entre 25°C y 35°C y una precipitación media anual entre los 2.000 y 2.500 mm, categorizándolo como un clima cálido – húmedo.

Imagen 1. Predios Cupiagua K y Cupiagua XZ



Fuente: Google Earth modificado, Corporinoquia

Exp. No. 97-1069, 97-1105

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0649 **Fecha** 21 ABR 202

Tabla 1. Coordenadas del área reforestada en el predio Cupiegua K

No.	Este	Norte	No.	Este	Norte
1	5037319,84	2127369,43	14	5037190,33	2127388,89
2	5037320,02	2127369,39	15	5037231,37	2127399,32
3	5037342,37	2127363,95	16	5037251,48	2127444,12
4	5037349,25	2127362,36	17	5037233,03	2127475,14
5	5037302,87	2127177,34	18	5037208,65	2127500,48
6	5037289,51	2127181,36	19	5037216,32	2127528,13
7	5037245,33	2127189,42	20	5037230,96	2127548,93
8	5037183,28	2127169,49	21	5037253,60	2127545,24
9	5037160,41	2127182,88	22	5037260,15	2127528,42
10	5037132,80	2127214,41	23	5037293,54	2127492,70
11	5037122,40	2127269,76	24	5037343,08	2127455,41
12	5037106,37	2127384,26	25	5037320,16	2127408,57
13	5037115,27	2127393,51	26	5037319,84	2127369,43

Tabla 2. Coordenadas del área reforestada en el predio denominado Cupiagua XZ

No.	Este	Norte	No.	Este	Norte	No.	Este	Norte	No.	Este	Norte
1	5036493,74	2125347,49	29	5036505,96	2125537,80	56	5036752,16	2125541,00	83	5036684,61	2125262,44
2	5036469,13	2125344,41	30	5036512,11	2125537,81	57	5036749,09	2125522,58	84	5036681,53	2125252,44
3	5036447,58	2125341,33	31	5036530,57	2125537,81	58	5036755,25	2125510,31	85	5036678,46	2125243,22
4	5036447,59	2125335,19	32	5036539,81	2125531,68	59	5036755,26	2125501,10	86	5036672,30	2125240,16
5	5036438,36	2125322,91	33	5036542,89	2125531,68	60	5036755,26	2125491,89	87	5036660,00	2125230,94
6	5036432,22	2125304,49	34	5036545,97	2125531,68	61	5036761,43	2125479,62	88	5036647,68	2125230,94
7	5036405,89	2125345,47	35	5036552,12	2125537,83	62	5036761,43	2125470,41	89	5036647,68	2125237,07
8	5036397,73	2125361,89	36	5036558,27	2125537,83	63	5036764,51	2125467,34	90	5036641,52	2125240,14
9	5036375,51	2125378,66	37	5036567,51	2125540,90	64	5036782,96	2125458,14	91	5036636,45	2125240,14
10	5036355,23	2125387,32	38	5036585,97	2125540,91	65	5036779,91	2125445,86	92	5036635,37	2125249,34
11	5036373,69	2125405,75	39	5036595,21	2125543,99	66	5036795,30	2125439,73	93	5036632,28	2125258,56
12	5036376,77	2125411,89	40	5036598,29	2125540,92	67	5036804,54	2125430,53	94	5036635,36	2125258,55
13	5036376,76	2125414,96	41	5036604,44	2125537,85	68	5036807,63	2125415,18	95	5036635,35	2125270,83
14	5036370,60	2125421,09	42	5036613,67	2125544,00	69	5036807,62	2125412,11	96	5036635,35	2125280,04
15	5036422,89	2125488,65	43	5036635,21	2125547,08	70	5036798,40	2125399,83	97	5036635,34	2125295,39
16	5036425,96	2125500,93	44	5036647,52	2125544,01	71	5036792,25	2125387,55	98	5036635,34	2125301,52
17	5036429,04	2125500,93	45	5036650,60	2125547,08	72	5036783,03	2125375,26	99	5036626,10	2125310,73
18	5036435,19	2125510,13	46	5036672,14	2125550,16	73	5036773,80	2125359,92	100	5036623,02	2125313,79
19	5036438,26	2125513,21	47	5036687,53	2125547,10	74	5036767,65	2125353,77	101	5036610,70	2125335,28
20	5036441,33	2125525,49	48	5036690,61	2125553,24	75	5036764,57	2125353,77	102	5036604,54	2125344,48
21	5036447,48	2125531,63	49	5036693,68	2125553,24	76	5036764,58	2125350,70	103	5036596,07	2125350,61
22	5036447,49	2125528,56	50	5036699,84	2125553,25	77	5036752,27	2125335,35	104	5036564,53	2125359,81
23	5036453,64	2125531,63	51	5036721,37	2125559,40	78	5036743,04	2125316,93	105	5036555,29	2125365,94
24	5036459,80	2125534,71	52	5036730,61	2125556,34	79	5036727,66	2125307,71	106	5036549,13	2125375,15
25	5036465,95	2125534,71	53	5036739,84	2125556,34	80	5036718,43	2125295,43	107	5036536,81	2125375,14
26	5036475,18	2125534,71	54	5036758,31	2125553,27	81	5036709,21	2125283,15	108	5036521,43	2125359,78
27	5036490,58	2125531,65	55	5036755,24	2125547,14	82	5036699,98	2125270,87	109	5036512,21	2125350,57
28	5036496,72	2125537,79							110	5036493,74	2125347,49

1.2. Área reforestada.

El lote denominado Cupiagua K, donde se reforestaron las 4,9 hectáreas se encuentra localizado en la vereda Manoguia del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, dentro de la cuenca del río Cusiana, por otro lado, el predio Cupiagua XZ, donde se reforestaron las 8,5 hectáreas se encuentra localizado en la Vereda La Cachiza, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, dentro de la cuenca del río Cusiana.

Exp. No. 97-1069, 97-1105 Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0649 **Fecha** 21 ABR 202

1.3. Especies plantadas.

Las especies plantadas en los dos predios se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N.3. Ejemplares por Especie, predio Cupiagua K y Cupiagua XZ.

Nombre Predio	Nombre	Nombre Científico	Área Plantada (Ha)	Cantidad	Finalidad Plantación	Año Establecimiento
Cupiagua K	Acacia	*Acacia mangium*	4,9	933	Protectora	2007
	Algarrobo	*Hymenaea courbaril*		330	Protectora	2007
	Cañafistol	*Cassia moschata*		572	Protectora	2007
	Leucaena	*Leucaena leucocephala*		354	Protectora	2007
	Melina	*Gmelina arborea*		535	Protectora	2007
	Nauno	*Albizia guachepele*		520	Protectora	2007
	Flor morado	*Tabenuia rosea*		632	Protectora	2007
	Saman	*Samanea saman*		213	Protectora	2007
	Cedro	*Cedrela sp*		313	Protectora	2007
	Ceiba	*Pachira quinata*		313	Protectora	2007
	Gaque	*Clusia insignis*		83	Protectora	2007
		TOTAL	**4,9**	**4.796**		
Nombre Predio	**Nombre**	**Nombre Científico**	**Área Plantad a (Ha)**	**Canti dad**	**Finalidad Plantación**	**Año Establecimiento**
Cupiagua XZ	Acacia	*Acacia mangium*	8,5	1699	Protectora	2007
	Algarrobo	*Hymenaea courbaril*		600	Protectora	2007
	Cañafistol	*Cassia moschata*		1041	Protectora	2007
	Leucaena	*Leucaena leucocephala*		646	Protectora	2007
	Melina	*Gmelina arborea*		976	Protectora	2007
	Nauno	*Albizia guachepele*		946	Protectora	2007
	Flor morado	*Tabenuia rosea*		1150	Protectora	2007
	Saman	*Samanea saman*		387	Protectora	2007
	Cedro	*Cedrela sp*		569	Protectora	2007
	Ceiba	*Pachira quinata*		569	Protectora	2007
	Gaque	*Clusia insignis*		152	Protectora	2007
		TOTAL	**8,5**	**8737**		

2. Otros aspectos relevantes de la visita

El establecimiento de la plantación forestal protectora se realizó en el mes de agosto del año 2007 y en junio de 2008, desde la siembra se llevaron a cabo las diferentes actividades de mantenimiento como plateo, limpia de lianas, control fitosanitario, fertilización, entre otras.

El estado de los individuos de especies establecidas en los Predios Cupiagua K y Cupiagua XZ, localizados en las veredas La Cachiza y Manoguia, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, en el año 2011 es bueno, así mismo se ha desarrollado un sotobosque aledaño y un ecosistema que alberga variedad de fauna.

El porcentaje de supervivencia en el año 2011 fue mayor al 90% dentro de la plantación, de la totalidad establecidos correspondiente a 816 individuos por hectárea, de acuerdo al informe técnico Nº 500.25.8.11-0020 del 27 de enero de 2011 y concepto técnico Nº 500.10.1.11-1971 de 30 de diciembre de 2011, los lotes donde se encuentra la plantación forestal protectora, están aislados con cerca de cuatro líneas y con postes de madera de 1,5 metros de alto, de igual forma se construyeron guardarrayas, para evitar que en algún evento de incendio forestal la reforestación se vea afectada.

Exp. No. 97-1069, 97-1105

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0649 **Fecha** 21 ABR 2023

3. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta el informe técnico N° 500.25.8.11-0020 del 27 de enero de 2011 y concepto técnico N° 500.10.1.11-1971 de 30 de diciembre de 2011, por medio del cual Corporinoquia verifica el cumplimiento y recomienda efectuar el acta de certificación del establecimiento y mantenimiento de la reforestación establecida por la empresa BP EXPLORATION COMPANY, impuesta como medida de compensación en la Resolución N° 1623 del 22 de diciembre de 1995 y resolución N° 0856 del 18 de septiembre de 2001 por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), donde se otorgó Licencia Ambiental ordinaria a la empresa antes citada, para la construcción y operación de las áreas de pozos múltiples Cupiagua K, Cupiagua XZ y Cupiagua XN, ubicados en las veredas La Cachiza y Manoguia, en el municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare; la subdirección de Control y Calidad Ambiental en el año 2011, observó que la reforestación posee un desarrollo foliar, radicular y de lignificación aceptable y cuentan con buen estado fitosanitario, dichas especies son Acacia (Acacia mangium Willd.), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), Cañafistol (*Cassia moschata*), Leucaena (*Leucaena leucocephala* (Lam.) De Wit.), Gmelina (*Gmelina arborea* Roxb.), Nauno (*Albizia guachepele),* Flor morado (*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC), Saman (*Samanea saman*), Cedro (Cedrela odorata L.), Ceiba (*Pachira quinata*) y Gaque (*Clusia insignis*), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015, sobre registro de plantaciones protectoras y protectoras-productoras, se considera que es técnica y ambientalmente viable **REGISTRAR** la plantación protectora de 13,4 hectáreas establecidas en los predios Cupiagua K y Cupiagua XZ, localizados en las veredas La Cachiza y Manoguia, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare a la empresa ECOPETROL S.A., con las siguientes características:

- Propietario del predio: Ecopetrol S.A.
- Extensión: 13,4 hectáreas
- Tipo de reforestación: Protectora
- Distancia de siembra: 3,5 x 3,5 metros
- N° de árboles sembrados: 816 por hectárea
- N° de árboles vivos a 2011: 90% de los establecidos
- Año de establecimiento: 2007 y 2008.
- Coordenadas: Tablas 1 y 2 del presente concepto

II. CONSIDERACIONES DE MOTIVACIÓN Y FINALIDAD.

El artículo 8 de la Constitución Política de 1991, establece. *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la región"*

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece. *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".* (...)

De acuerdo con el artículo 23 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio

Exp. No. 97-1069, 97-1105 Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0649 **Fecha** 21 ABR 2023

ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (...)

El artículo 31 de la ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

El Decreto Reglamentario 1532 de 2019, *"Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales"*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias.

Las plantaciones forestales pueden ser:

a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

b) Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

PARÁGRAFO 1. Las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial se asimilan a los cultivos forestales con fines comerciales. Su registro y demás actuaciones relacionadas serán competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 2. Las autoridades ambientales regionales en el marco de sus competencias frente a las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras deberán tener en cuenta los procesos de ordenamiento del territorio municipal y distrital proferidos en desarrollo de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 2.2.1.1.12.2. del precipitado decreto, señala lo concerniente al registro de las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras de la siguiente manera: *"las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.*

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico".

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará el formato único de registro de las plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la vigencia de expedición de la presente Sección.

Exp. No. 97-1069, 97-1105

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0649 **Fecha** 21 ABR 2023

Por su parte el artículo 2.2.1.1.12.5. del mismo decreto, señala la periodicidad del registro. Las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras se registrarán por una sola vez ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área donde se encuentren ubicadas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. Se establece "Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización". (...)

En concordancia con lo señalado en los conceptos técnicos **Nº 500.10.1.11-1971 de 30 de diciembre de 2011**; **No. 500.8.2-22.0810 de 18 de julio de 2022** y siguiendo los lineamientos establecidos anteriormente, es viable registrar la plantación protectora a la empresa ECOPETROL S.A., conformada por las especies descritas en la tabla 3 del presente acto administrativo, la cual cubre una superficie de 13,4 hectáreas establecidas en los predios Cupiagua K y Cupiagua XZ, localizados en las veredas La Cachiza y Manoguia, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar la plantación forestal de clase protectora, reforestaciones realizadas en cumplimiento del programa de compensación forestal ficha P1-2 del Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "*Pozos Múltiples Cupiagua XU y Cupiagua XZ*", ubicado en el municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare, a nombre de la empresa ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899999068-1, conformada por las especies descritas en la tabla 3 del presente acto administrativo, las cuales cubren una superficie de 13,4 hectáreas establecidas en el lote No. 1 del predio Cupiagua K, 4,9 hectáreas, localizado en la vereda Manoguia del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, dentro de la cuenca del río Cusiana, y 8,5 hectáreas en el predio Cupiagua XZ, localizado en la Vereda La Cachiza, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, dentro de la cuenca del río Cusiana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los conceptos técnicos **Nº 500.10.1.11-1971 de 30 de diciembre de 2011** y **No. 500.8.2-22.0810 de 18 de julio de 2022**, son el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Por intermedio de la Secretaría General, remitir copia del presente acto administrativo a los expedientes No. 97-1069 y 97-1105.

ARTÍCULO TERCERO: El registro de Plantación Protectora del presente Acto Administrativo, será identificada bajo el consecutivo R.P. 005-23.

ARTÍCULO CUARTO: ECOPETROL S.A, podrá realizar la actualización del registro en los siguientes eventos:

a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas colindantes con plantaciones forestales, previamente registradas.
b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.
c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.

ARTÍCULO QUINTO: ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899.999.068-1, podrá solicitar la cancelación del registro, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Exp. No. 97-1069, 97-1105 Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0649 **Fecha** 21 ABR 2023

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por medio electrónico el contenido del presente acto administrativo a ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899.999.068-1 a los correos, notificacionesjuridicalesecopetrol@ecopetrol.com.co,notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co , en los términos de los artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPORINOQUIA, a través de la página web: www.corporinoquia.gov.co, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental.

Elaboró: Matilde Contreras Rojas /Profesional Jurídico de la SCCA

CPS 120-12-13-23-314 de 2023

Fecha elaboración: 11/04/2023

Proyectó: Johan Estéban Romero Buitrago

Pasante Dirección General

Revisó: Jose Andrés Álvarez Sierra /Asesor Dirección General

CPS 120-12-13-23-015 de 2023